



PREGUNTAS FRECUENTES

DECRETO 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9974 bis / 04.11.2024).

1. Objeto.

- a. **Personas físicas** que hayan sufrido pérdidas de bienes y enseres de primera necesidad, que se encuentre en una **ZONA GRAVEMENTE DAÑADA** y, a su vez, la **VIVIENDA GRAVEMENTE AFECTADA POR EL TEMPORAL**.
- b. Se excluye todo aquel inmueble que no tenga cédula de habitabilidad: trasteros, garajes...Se habilitará otra línea específica para esto
- c. ¿Qué se considera bienes y enseres de primera necesidad?
 - i. Todo aquello que no forme parte de la estructura de la vivienda, es decir, únicamente el contenido de esta. Por ejemplo: ropa, electrodomésticos, muebles, alimentos que se hayan echado a perder...
 - ii. No se incluye puertas, paredes, tejados, suelo...Se habilitará otra línea específica para esto.

2. ¿Qué se entiende por **VIVIENDA GRAVEMENTE AFECTADA** en su contenido?

- a. Daños sufridos por los efectos del temporal dentro de la vivienda, que, por su entidad, hayan inutilizado los bienes y enseres para su uso originario, haciéndolos inservibles.
- b. **Se procederá a su comprobación** mediante sistemas de análisis cartográfico y/o petición de informes a los Ayuntamientos o cualquier otro sistema que permita comprobar la realidad del daño causado.

3. Ámbito territorial.

- a. Municipios afectados que aparecen en la relación o los que se incorporen mediante resolución y, dentro de esos, las zonas gravemente afectadas por daños del temporal, conforme a las evidencias que recabe la Administración y/o pueda presentar adicionalmente la persona solicitante.
- b. Municipios afectados: Alaquàs, Albal, Albalat de la Ribera, Alborache, Alcàsser, Alcúdia, l', Aldaia, Alfafar, Alfarb, Algemesí, Alginet, Almussafes, Alzira, Benetússer, Benicull de Xúquer, Benifaió, Beniparrell, Bétera, Bugarra, Buñol, Calles, Camporrobles, Carlet, Catadau, Catarroja, Caudete de las Fuentes, Chera, Cheste, Chiva, Corbera, Cullera, Dos Aguas, Favara, Fortaleny, Fuenterrobles, Gestalgar, Godelleta, Guadassuar, Llaurí, Lliria, Llocnou de la Corona, Llombai, Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3, Macastre, Manises, Massanassa, Mislata, Montroi/Montroy, Montserrat, Paiporta, Paterna, Pedralba, Picanya, Picassent, Polinyà de Xúquer, Quart de Poblet, Real, Requena, Riba-roja de Túria, Riola, Sedaví, Siete Aguas, Silla, Sinarcas, Sollana, Sot de Chera, Sueca, Tavernes de la Vallidigna, Torrent, Turís, Utiel, València - PEDANÍAS SUR, Vilamarxant, Xirivella, Yátova.

4. Importe de las ayudas: 6.000 € por vivienda.

- a. Exento de tributación: D.A. 5ª de la Ley del IRPF.

5. Plazo de presentación: hasta el 16 de diciembre de 2024, los que estaban en municipios incluidos en el anexo inicial o el plazo que se determine posteriormente.



6. **Requisitos:**

- a. Disponer de una vivienda.
- b. ¿Cómo se acredita la disponibilidad de la vivienda?
 - i. Título de propiedad (nota simple emitida por el registro de la propiedad).
 1. Se podrá obtener gratis una nota simple a través de:
danaregistradores@registradores.org
 2. Se podrá obtener actas notariales gratis de los daños causados a través:
<https://www.portalnotarial.es/portal/web/guest/portal-notarial-del-ciudadano>
 - ii. Contrato de arrendamiento.
 - iii. Documento con valor probatorio, que acredite la disponibilidad de la vivienda: recibo de suministros (luz, agua, gas...), certificado de empadronamiento.
 - iv. En caso de fallecimiento sus herederos legales.
- c. Se identifica una vivienda por **referencia catastral** y, en caso de finca sin división horizontal con una única referencia, se aceptará cualquier documento probatorio de la existencia de diferentes titularidades.
 - i. Para obtener la referencia catastral:
<https://www1.sedecatastro.gob.es/CYCBienInmueble/OVCBusqueda.aspx>

7. **Lugar de presentación:**

- a. Oficinas GVA o habilitadas.
- b. Trámite online: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=101532
- c. Resto de lugares del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (otros registros públicos).

8. **Procedimiento de presentación:**

- a. A través de una instancia y justificación documental.
- b. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL:
 - i. **Se recomienda adjuntar certificado municipal que acredite que la vivienda ha sido gravemente dañada por el temporal.**
 - ii. **En el caso contrario**, se puede presentar relación detallada de los daños, pruebas fotográficas, o cualquier otro medio de prueba que acredite la gravedad.
- c. **Única solicitud de ayuda por vivienda.**

9. **Forma de pago:** transferencia a cuenta bancaria.

- a. La cuenta bancaria deberá estar a nombre de la persona solicitante o su representante legal.

10. **Anulación y reintegro de subvenciones:** en el caso de falseamiento u ocultación de datos tendrá lugar la exigencia de responsabilidades.

11. **Compatibilidad con otras ayudas:** son compatibles con cualesquiera otras ayudas que pueda recibir el perjudicado, incluso por el mismo concepto, hasta el límite del valor de los bienes indemnizados.